

# EL TAJO.

CRÓNICA DECIMAL

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Fundador y redactor principal, D. ANTONIO MARTIN GAMERO.

### COLABORADORES.

Todas las personas ilustradas, así de la capital como de los pueblos, que con sus luces y sus recursos científicos quieran contribuir á la realizacion del pensamiento que iniciamos.

AÑO I.—NÚM. 12.

31 de Mayo de 1866.

### CORRESPONSALES.

Los tendremos en todas las cabezas de partido de la provincia, procurando que recaiga nuestra eleccion en sujetos de reconocido saber, de verdadera influencia y probado patriotismo.

**BASES.**—Se publica *por ahora* los dias 10, 20 y último de cada mes, acompañando en cada trimestre cuatro ó cinco pliegos de obras de interés para la provincia. **PRECIOS.**—Un trimestre, 16 ó 20 rs., un semestre, 30 ó 38 y un año, 51 ó 70, segun que se haga la suscripcion en la capital ó fuera de ella.—**PUNTOS DE SUSCRICION.**—En Toledo librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los Sres. Hernandez, Cuatro Calles.—**PREVENCIONES.**—La correspondencia se dirigirá á D. Severiano Lopez Fando, Administrador del periódico.—Se admiten anuncios á precios convencionales.

## CARGAS MUNICIPALES SOBRE LA PROPIEDAD URBANA.

### EMPEDRADO DE CALLES Y ENLOSADO DE ACERAS.

Hace tiempo deseábamos ocuparnos en este asunto, y la primera de las dos reales órdenes insertas hoy en la parte oficial, ha venido á prestarnos materia y ocasion oportuna para hacerlo, por lo mismo que indica estarse preparando una resolucion definitiva respecto del caso á que interinamente se contrae. No presumimos que nuestras observaciones hayan de servir de mucho, pero algo podrán quizás influir en que esa resolucion, consultando los legítimos intereses de los propietarios de fincas urbanas y los no ménos respetables del público, los ponga á ambos en perfecta armonía, y decida á la vez algunas dudas que en la práctica se ofrecen.

Nuestra legislacion administrativa, antigua y moderna, que tan abundante es para otras cosas de ménos importancia, excasamente preveía hasta há poco lo que debia hacerse en punto al empedrado de plazas y calles y al enlosado de las aceras de los edificios tanto públicos como privados. Una ley recopilada, la 2.<sup>a</sup>, título 32, libro 7 de la Novísima, encarga simplemente á los Corregidores que prevengan á las justicias de los pueblos *se esmeren en su limpieza, ornato, igualdad y EMPEDRADOS DE LAS CALLES.* Esto no declara quién está obligado á costearlos, y en las reales instrucciones publicadas en 1803 para el establecimiento de la Contaduría general de Propios y Arbitrios del reino, aceptando é interpretando el principio del derecho romano que dice: *Construat autem vias publicas unusquisque secundum propriam domum,* previno que los dueños de casas, en los empedrados de calles, deben costear lo correspondiente á las varas de acera que ocupen. Hé aquí todo lo que se hallaba dispuesto en lo antiguo con relacion á un servicio que siempre se consideró preferente.

Al vacío que dejaba el precepto legal, y á las dificultades que originaban sus palabras, no muy explicitas ni terminantes, sustituyó, como casi era de rigor, el capricho de los Ayuntamientos. Las varas de acera las

median unos por toda la extension de los predios, aplicando esta medida al frente de los mismos, ó lo que es igual, confundiendo la latitud con la longitud. Otros, para evitar los inconvenientes que se presentaban, eximiendo á la propiedad de la nueva carga impuesta, crearon arbitrios supletorios contrarios al tráfico y á la libre circulacion por las poblaciones. Algunos juzgaron excluidos y excluyeron de la obligacion de pagar á los dueños de edificios pertenecientes al Estado ó corporaciones á quienes no mencionaban las instrucciones referidas. Muchos no las juzgaban aplicables á las aceras, sino tan sólo al empedrado. Hasta hubo quienes las cumplieron á la letra, tratándose de simples tapias de cercados, jardines, huertas y otras fincas de esta especie. En punto tan sencillo reinaba en fin el mayor caos, que poco á poco se ha ido aclarando merced á resoluciones particulares.

Varias reales órdenes en 1835, 1850 y 1851 declararon en primer lugar que correspondia á los dueños de las casas costear las aceras *dentro del radio de tres piés*, con lo que desapareció la dificultad en esta parte. La ley municipal vigente y otras complementarias antes y despues habian sometido á las municipalidades para todos sus servicios á la esfera de recursos legales de antemano bien definidos, precisándolas á que como gasto obligatorio, bajo el epigrafe de *Obras públicas*, artículo 7.<sup>o</sup>, comprendiesen el que deben originar anualmente las aceras, empedrado y adoquinado de las calles. En 18 de Diciembre de 1853, á peticion del Ayuntamiento de Granada, se hizo además extensiva aquella obligacion á la Administracion del Estado y consiguientemente á las corporaciones de cualquier índole respecto de los edificios de su pertenencia. Otra real orden, fecha 7 de Julio de 1863, que tambien insertamos en lo oficial por haberla motivado un vecino de Toledo, aprobó cierto acuerdo de este municipio, *obligando terminantemente á los dueños de las casas á costear el enlosado de las aceras, pero declarando que su deber no alcanza á satisfacer más que la latitud de tres piés (0,84<sup>m</sup>) á la distancia de los edificios, y que en tal concepto habrán de indemnizar la parte de los gastos hechos por el Ayuntamiento.* Últimamente, la real orden de 17 del actual, en consideracion al escaso ó ningun beneficio

que reciben de las aceras las fincas rústicas, jardines y cercados que hay dentro de las poblaciones, acuerda queden exentas del gravámen de costear los tres piés dichas fincas, interin se resuelve la proporcion en que deben contribuir.

Aquí tenemos, pues, el cuadro jurídico completo de cuanto el legislador ha previsto hasta el día en orden á esas servidumbres públicas que pesan sobre la propiedad urbana. Por de pronto ocurre observar, que la paridad establecida entre el empedrado y enlosado, si obedece á una regla inflexible de igualdad, no parece se ajusta á principios rigurosos de justicia. Aunque se pretenda, cual se pretende, demostrar que las aceras son un preservativo de los cimientos, para que en tal concepto sea aceptado su coste sin gran resistencia por los propietarios, es lo cierto que quien de ellas mayor beneficio recibe es el transeunte, y que por su comodidad y provecho se colocan ordinariamente, constituyendo en consecuencia, como el empedrado y la limpieza de las calles, un ramo de policía.

Hermoso y cómodo es sobremanera ver una poblacion de muchas cuestas y de áspero piso, cruzada por todas partes de aceras que facilitan y no hacen molesto el tránsito; pero ¿qué razon plausible hay para que tan saludable, tan útil y digna mejora la costeen únicamente los dueños de las casas, aquí, por ejemplo, donde las calles son estrechas y escasamente permiten los tres piés de acera que comprende la obligacion á que aludimos? Cuando la propiedad ni vale ni produce gran cosa ¿no se ha de sentir ese sacrificio, que es una sangría más con que se va dejando exánime la riqueza privada?

Los Ayuntamientos que por las leyes, por las exigencias de la civilizacion, por el buen nombre de los pueblos que rigen, se encuentran en el inexcusable deber de adoptar alguna medida sobre este ramo, no lo hacen, y nos consta de ello positivamente, sin un sentimiento verdadero, sin la repugnancia que engendra el haber de aumentar á los contribuyentes el número de las cargas que sufren. Quisieran mejor que la de las aceras, ya que no pueda ni deba desaparecer del todo, habida consideracion al mezquino valor de la propiedad urbana en muchos puntos, se rebajase á la mitad al ménos de su importe actual, y que el resto ó cuanto más sea necesario, se llene con los fondos municipales. De esta manera el interés público vendria á contribuir en todo caso, como es muy justo que contribuya, por las ventajas que aquellas le proporcionan.

Observamos tambien que en las disposiciones extractadas antes nada se dice relativo al tiempo ni á la forma de cumplir el servicio de policía que estudiamos. ¿Deberá en un solo año colocarse el enlosado de toda una poblacion? ¿Podrán ser obligados los dueños de las fincas, sean ricos ó pobres, á que lo verifiquen y paguen de una vez? A esto quizá se responda, que al arbitrio de los Ayuntamientos deja la ley el decidir la manera de cumplirla sin vejámen ni perjuicio para sus administrados, y que no es de temer que lo realicen inconsideradamente.

Nosotros, salvo mejor dictámen, nos tenemos formada la opinion de que seria más acertado imponer á los Ayuntamientos el expreso deber de dotar á los pueblos de aceras paulatinamente ó como crean que lo exige la necesidad, costeándolas primero de los fondos que al

efecto tuvieren presupuestados en el capítulo arriba referido, reintegrables luego, en los plazos que su prudencia les aconseje segun las circunstancias, por los propietarios en la parte que deban satisfacer sus pertenencias.

¡Cuántos perjuicios se evitarian con una decision semejante! ¡Qué bien recibida seria en todas partes la mejora que hoy aplauden unos y oimos combatir á otros, segun que les favorece ó les daña!

Así nos parece que quedarian conciliados los encontrados intereses que se chocan en el asunto, y la Administracion daria una prueba de que desea la armonía entre dos elementos discordes que son causa latente á veces de perturbaciones y rivalidades en los pueblos.

## EL CONSEJO PROVINCIAL,

COMO TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Con ocasion de la sentencia que en el número anterior insertamos, relativa al negocio pendiente entre D. Angel Maria Montemar y el Ilmo. Ayuntamiento de Toledo, uno de nuestros suscritores nos pregunta: ¿qué beneficios recibe la provincia de esa institucion, considerada bajo el punto de vista jurídico?

Aunque el periódico ha ofrecido contestar á las consultas que se le dirijan sobre cualquier servicio activo importante, y no parece de este género la que se refiere á una que pudiera calificarse de mera curiosidad, queriendo nosotros ser galantes con el público que tanto nos favorece, nos apresuramos hoy á emitir nuestra opinion en el asunto; protestando ante todo que al hacerlo sólo vamos á recorrer el terreno práctico, sin entrar en cierto orden de consideraciones científicas, las cuales quizá vinieran bien al propósito, si la cuestion se nos presentara bajo otro aspecto.

No se espere, por lo tanto, que consignemos ni una palabra siquiera acerca del origen de esas corporaciones, de su organizacion ni del deslinde últimamente realizado en la ley de 25 de Setiembre de 1863 entre sus atribuciones consultivas y jurídicas. La ciencia de la administracion y la política disputan en el campo constituyente sobre estos extremos con más ó ménos calor, fundadas en precedentes que cada cual interpreta á su modo, por no decir á su capricho ó segun conviene á sus miras é intenciones. Nosotros creemos que la causa de no estar todos conformes, ahora principalmente que por medio de una eleccion indirecta el pueblo influye en el nombramiento de los Consejos provinciales, se debe en gran parte á accidentes de pura forma, acaso de simple nombre, y que aceptando sin contradiccion el principio y la necesidad de privar á la jurisdiccion ordinaria de la competencia administrativa, es forzoso reconocer que, ya radique ésta en los indicados Consejos, ya en las Diputaciones ó ya en otros cuerpos todavia no conocidos, para algo sirve y algun beneficio está llamada á producir en los territorios á que se extienda.

Hechos, no razones por poderosas y plausibles que sean, bastan á persuadirlo. Una larga experiencia confirma al que traza estas líneas en la idea que, apenas empezó la vida de bufete, llegó á formarse de que los Consejos y las Diputaciones provinciales como tribuna-

les contencioso-administrativos han sido y son una fuerte barrera contra la arbitrariedad, el error y los hábitos invasores de la Hacienda. Los impuestos que, como el subsidio, no tienen un tipo fijo, se prestan grandemente á estos males: denuncias privadas, investigaciones públicas y otros medios oficiales y extraoficiales se ponen de ordinario en juego para acrecer de un año á otro los rendimientos del Tesoro, y á la vez para acreditar servicios extraordinarios ó vejar á determinadas personas; pero esos instrumentos de la pasión ó del amor propio más de una vez, mejor pudiera decirse constantemente, llegaron á embotarse en el impenetrable escudo de firmeza, rectitud y justificación que aquellos tribunales les opusieron.

No es esta en verdad pequeña ventaja, y si logramos demostrar que se ha obtenido en nuestra provincia, donde casi no se conocen otros recursos contenciosos que los de reclamación contra las decisiones administrativas en materia de contribuciones, habremos satisfecho en nuestro juicio cumplidamente la curiosidad del suscriptor á quien deseamos complacer.

Para ello hemos adquirido el resumen que el Consejo provincial remitió á primeros de año al Gobierno, con arreglo á lo prescrito en Real orden de 10 de Enero de 1854, de los asuntos contenciosos tramitados y definidos en 1865. Este resumen, del que suprimimos algunos datos que no hacen á nuestro objeto, va contenido en el siguiente

ESTADO de los negocios contenciosos de interés de la Hacienda que se han sustanciado en el Consejo de Administración de la provincia de Toledo durante el año de 1865.

DEMANDANTE.	DEMANDADO.	OBJETO DEL LITIGIO.	Fecha de la demanda.	Ultimo trámite y su fecha.	Capitales adjudicados á la Hacienda Escudos.	Idem á los particulares. Escudos.
D. José Perez, vecino de Galvez.	La Admon.	En alzada de la providencia gubernativa por la que se le impuso la multa de 70 escudos, como defraudador á la Hacienda en la contribucion industrial.	1.º Abril, 64	Sentenciado definitivamente en 13 de Febrero de 1865, revocando la providencia gubernativa.		70
D. Antonio Garcia Corral á nombre de D. Ruperto Garcia Brábo, vecino de Menasalbas.	Idem	En alzada de la providencia gubernativa por la que se le impuso la multa de 43 escudos 400 milésimas, como defraudador á la Hacienda en la contribucion industrial.	10 Mayo, 64	Sentenciado definitivamente en 1.º de Marzo de 1865, revocando la providencia gubernativa.		43,400
D. Estéban Ruiz Podador, vecino de Menasalbas.	Idem	En alzada de la providencia gubernativa por la que se le impuso la multa de 93 escudos 400 milésimas, como defraudador á la Hacienda en la contribucion industrial.	14 Setbre., 64	Sentenciado definitivamente en 24 de Marzo de 1865, confirmando la providencia gubernativa.	93	
D. Juan Valtiena, vecino de Novés.	Idem	En alzada de las multas de 72 escudos 400 milésimas, y 23 escudos 400 milésimas, como defraudador á la Hacienda en la contribucion industrial.	24 Enero, 65	Sentenciado en 4 de Mayo de 1865, revocando la providencia en cuanto á la primera multa y confirmando la segunda.	23,400	72,400
D. Benito de Pablos á nombre de D. Joaquín Fernandez, vecino de Recas.	Idem	En alzada de la providencia gubernativa por la que se le impuso la multa de 93 escudos 400 milésimas, como defraudador á la Hacienda en la contribucion industrial.	12 Marzo, 65	Sentenciado definitivamente en 18 de Mayo de 1865, revocando la providencia gubernativa.		93,400
D. Benito de Pablos á nombre de D. Joaquín Garcia, vecino de Chozas de Canales.	Idem	En alzada de la providencia gubernativa por la que se le impuso la multa de 62 escudos 200 milésimas como defraudador á la Hacienda en la contribucion industrial.	22 Marzo, 65	Sentenciado en 20 de Setiembre y remitido el expediente en apelacion al Consejo de Estado en 13 de Diciembre de 1865.		62,200
D. Claro Romo, vecino de Almoróx.	Idem	En alzada de la providencia gubernativa por la que se le impuso la multa de 95 escudos 800 milésimas, como defraudador á la Hacienda en la contribucion industrial.	25 Agosto, 65	En grado de vista recayendo en 18 de Enero de 1866 un acto para mejor proveer.		
D. Saturnino Rico, vecino de Almoróx.	Idem	En alzada de la providencia gubernativa por la que se le impuso la multa de 42 escudos 800 milésimas, como defraudador á la Hacienda en la contribucion industrial.	Idem	Sentenciado definitivamente en 18 de Enero de 1866 confirmando la providencia gubernativa.	24,800	

Claramente se ve en primer lugar, que la Hacienda durante el periodo indicado sólo fué obligada á comparecer en la via contencioso-administrativa para sostener las multas que habia impuesto con motivo de verdaderas ó supuestas defraudaciones en el subsidio. Ningun otro negocio cursó en 1865 que pudiera interesarla. Ni las incidencias propias del impuesto de consumos, tan ocasionado á querellas y reclamaciones por los comisos que bien ó mal se declaran frecuentemente en las juntas de los pueblos, ni las del territorial, por los agravios particulares que sufren alguna que otra vez

los propietarios ó colonos, en fin, ninguna cuestion contenciosa relativa al reparto y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales, excepto la contribucion industrial, se ha promovido en aquel año.

Esto ya es un sintoma favorable de la rectitud con que la administracion superior y la municipal se conducen ordinariamente en el desempeño de los deberes que en los ramos enunciados les están cometidos. Cuando nadie se queja, y el contribuyente que lo hace en otras circunstancias, sufre resignado las cargas que se

le imponen, prueba de que hay igualdad y justicia en los repartimientos, ó que si se comete en ellos algun error, se tolera porque no le acompaña la dolorosa sancion penal que, como al cuerpo la sombra, sigue siempre al subsidio, y le presenta por esta causa á los ojos del industrial con tanta ó más odiosidad que por otros motivos tiene á los de los consumidores ó cosecheros el de consumos.

En cuanto al número de los negocios promovidos, tenemos que advertir en segundo lugar, que á primera vista no nos parece notable. Si él fuera expresion única y exacta de las quejas que contra la Hacienda se levantaron en la provincia; si envolviese el total de las reclamaciones dirigidas á propósito de las *altas* que se causaron forzosamente en el subsidio, y de las multas en su razon impuestas, comparado con la cifra considerable de contribuyentes por este concepto, revelaria que aquí reinan en toda su plenitud, con insignificantes excepciones, el orden y la justicia.

Sin negarlo ni afirmarlo rotundamente, hay sin embargo que notar, rindiendo el debido honor á nuestras oficinas provinciales, que la mayor parte de los recursos que se entablan sobre agravios experimentados en el sentido á que nos venimos refiriendo, se corrigen gubernativamente, haciendo inútil é innecesario el procedimiento contencioso. Asi la estadística que hoy publicamos, no es un seguro barómetro de la presion más ó menos directa que sobre la masa contribuyente ejerce la accion investigadora del fisco.

Pero si lo es; á no dudarlo, la proporcion en que figuran en el estado los fallos condenatorios y los absolutorios. De las ocho demandas presentadas en 1865 seis fueron admitidas por el Consejo, revocando los acuerdos de la administracion, y dos obtuvieron mal éxito para los demandantes. De modo, que en un 75 por 100 de los expedientes que representa aquel guarismo, la razon estuvo al lado de los particulares, y únicamente en un 25 por 100 resultó justificada la conducta de la Hacienda.

¡A cuántas reflexiones se presta este resultado! y ¡qué de consideraciones nos ofrecen esas fundadas quejas, desoidas primero en la via gubernativa, y al cabo con dispendio de tiempo é intereses escuchadas por el poder ejecutivo en la esfera contenciosa! Gran falta se experimenta en España de una buena ley de responsabilidad administrativa, que ponga remedio al abuso; que haga prestar la culpa levisima al empleado que por ignorancia ó por malicia indisculpables ocasiona alguna vejacion indebida al contribuyente; que sea una rémora saludable contra la facilidad de cometer el daño á mansalva; que indemnice por último al que litiga hoy sin esperanza de ser reintegrado mañana, si vence, de los gastos que le proporciona el ejercicio de su derecho, con la condenacion de costas á aquel que á ello le precisa, y el abono de los réditos legítimos por las cuotas y multas que tiene que satisfacer ó afianzar indeclinablemente para ser oido.

Mientras una ley de esta especie no se sancione, los Consejos provinciales, y el nuestro principalmente por lo que va dicho, prestan un servicio importante y proporcionan beneficios conocidos á los pueblos, resolviendo sus reclamaciones en estos y otros negocios con imparcialidad, no inclinando la balanza de la justicia por condescendencia ó por temor al lado del poderoso,

constituyéndose en protectores de los débiles, y siendo intérpretes desapasionados de las instrucciones y los reglamentos administrativos.

Aunque no proporcionaran esos Cuerpos otras ventajas, ellas solas los recomendarian á la consideracion y el aprecio de las personas imparciales.

## CRÓNICAS PROVINCIALES.

**Preparativos para la quinta.**—Segun lo prevenido en la Real orden de 21 del corriente, la Diputacion se ha reunido á principios de esta semana para hacer el reparto de los 640 hombres que por el reemplazo ordinario de este año le han correspondido á nuestra provincia de los 30.000 que llama al servicio de las armas la ley sancionada el 20. El cuerpo provincial verificó el reparto y sorteo de décimas, y á la vez se ocupó de algunos otros asuntos pendientes.

**Boletin oficial.**—Se ha subastado el de esta provincia, para el año económico venidero, á favor de D. Scveriano Lopez Fando, que le tuvo en otras épocas.

**Inspeccion de antigüedades religiosas.**—En Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 30 de Marzo último y comunicada á algunos señores Obispos en 3 del actual, la Academia española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso fué nombrada inspectora de las antigüedades religiosas de España, á fin de que forme una estadística monumental de templos y dé á conocer las bellezas artísticas que en este género posee nuestro país. Semejante inspeccion, sin embargo, no impide ni restringe en nada la natural que corresponde á las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos por el Reglamento de 24 de Noviembre del año pasado, en cuyo art. 28, párrafo 1.º se las encarga que como corporaciones verdaderamente artístico-científicas consagren sus habituales tareas á la formacion de un catálogo razonado de aquellos edificios que existan en sus respectivas provincias y cuyo mérito artístico ó importancia histórica los hicieren dignos de figurar en la *Estadística monumental* proyectada por la Comision central de monumentos.

**Exposicion provincial agrícola y pecuaria.**—Al fin parece que en este año, al propio tiempo que la feria de ganados, se celebrará en nuestra capital la exposicion que está preparada desde 1864 por la Junta de Agricultura y Comercio de la provincia. La Diputacion ha entregado los 5.000 escudos que presupuestó y le aprobó el Gobierno, para subvencionar los gastos de este concurso, y la Comision mixta de Concejales de Toledo é individuos de dicha Junta que entiendo en el desarrollo de las bases y preparacion de los trabajos, se ocupa ahora en remover los muchos obstáculos que atendido lo avanzado de la estacion, se oponen naturalmente á la realizacion del pensamiento. Creemos por lo tanto que todo se allanará, y que en el verano próximo podrán nuestros agricultores y ganaderos hacer un justo alarde de las riquezas que produce en los dos ramos indicados este territorio.

Hay con tal motivo varias peticiones de artistas é industriales de la capital y algunos pueblos de la provincia, para que se les admita al certámen. Aunque éste, tal como se concibió en un principio y como ha tenido á bien protegerle la Diputacion, se limita á la agricultura y ganadería, no ve la Comision mixta inconveniente en que se acceda á ellas por realzar más el acto y en honra de estos nuevos expositores, siempre que no se distraigan para premios á los mismos los fondos hasta hoy consignados, y que se busquen, segun ha empezado á hacerlo, los medios de que puedan figurar dignamente y obtener recompensas decorosas el que las merezca. Así quizá se despierte en todas las clases productoras del país el noble estímulo que tanto se necesita para que mejore y progrese como todos apetecemos.

**Ferias de Talavera.**—En los dias 15, 16 y 17 de este mes ha tenido efecto una de las dos que anualmente se celebran en esta villa, y que aunque ya muy notables y concurridas están llamadas

á ser de las más importantes de España por las épocas en que se realizan, situación del pueblo, abundancia de toda clase de mantenimientos y hospedajes, y comodidad con que se colocan los ganados que por límite de un amplísimo rodeo encuentran en el Tajo cómodo abrevadero, y poco más allá una buena dehesa, cuyos pastos abundantes para este objeto se tienen reservados.

Calcúlase con no pocas probabilidades de acierto que han pasado de 50.000 las cabezas de ganado lanar de todas clases que han acudido, enajenándose por término medio á 54 rs. los carneros y á 28 los corderos con añino; de á 5 á 6.000 las reses vacunas, vendidas para carnes á 45 rs. arroba, y en 1.400 los novillos para la labor; de 800 á 900 caballares, de las que, y pertenecientes á las acreditadas yeguas de los Sres. Delgado y Ortega, de aquella vecindad, han tomado algunos potros, clasificándolos de primera, los remouistas del ejército; algunas más mulares, de que se han hecho pocas ventas; gran número de asnales, escaso en comparación de otros años el ganado cabrío y de 12 á 14.000 cerdos á precios arreglados.

Sin contar los muchos puestos de cascajo, ferretería, cabestrería y otros objetos de labor, ha habido más de cien tiendas, en portales y cajones, de excelentes platerías, quincalla, porcelana, ropas, juguetes y demás efectos de Madrid, Toledo, Córdoba, Valencia, Barcelona y otros puntos, que en general han vendido bastante; y aunque no se han dado funciones de toros, el teatro en cambio, tomado por una buena compañía, ha estado muy animado y concurrido.

De muy antiguo se vienen celebrando ferias en Talavera. Sancho IV, por privilegio despachado en Alcalá de Henares el 25 de Diciembre del 1332 (1294 de Jesucristo), la concedió una que tenía efecto ocho días antes y ocho después de San Andrés de cada año, con exención de portazgo á todas las cosas que en ella entraran ó salieran.

En el de 1455, á petición de su Concejo, la fué concedido un día de mercado franco y además una feria franca también de cuatro á cinco días para la fiesta de los toros que se celebraba en Mayo; y por Real cédula expedida en Aranjuez á 11 de dicho mes y año de 1799, se la facultó para que en vez de aquel mercado, que tenía lugar los lunes de Setiembre, celebrara una feria de cinco días, á contar desde el 21 del mismo, y que ahora está reducida á tres, así como la de Mayo.

Esta vino realizándose á las cuatro semanas después de Pascua de Resurrección hasta el año 1836, que por Real orden y en atención á las ventajas de que tuviera siempre efecto en unos mismos días, se designaron para ella los que al principio de esta reseña quedan anotados.

**Fuentes nuevas.**—Como teníamos anunciado, en la mañana del domingo 20 del que hoy espira, se inauguraron las dos de vecindad colocadas en la plazuela de la Ropería y plaza de Zocodover. El acto oficial se redujo á presentarse en ambos puntos los individuos del Ayuntamiento á hacerse cargo de las obras y ver cómo corría el agua. Según se nos informa, los vecinos de uno y otro por su parte hicieron los honores de la función, obsequiando finalmente con dulces á las autoridades, regidores y particulares que asistieron; manteniendo todo el día en el primero una música de la ciudad y en el segundo por la tarde la banda del Colegio de Infantería; sosteniendo en las dos cucañas, y colocando en la Ropería un bonito templete de ramaje, cuyo centro ocupaba la fuente, y en Zocodover una tienda de campaña de las llamadas marquesinas, dentro de la cual estuvo el *bufet* para los asistentes por la mañana. Escusado es decir que la novedad atrajo mayor concurrencia al paseo, y que en Toledo, donde tan pocas se ofrecen ordinariamente, se estimó el suceso como un acontecimiento extraordinario.

Nosotros, toledanos antes que nada, nos complacemos sinceramente en ello, y damos el parabien á los que así saben significar su aprecio á las celosas autoridades que tanto se afanan en proporcionar toda clase de mejoras á la población.

Con este motivo, y siempre que se trata de la distribución interior de las aguas de Pozuela, hemos consagrado dos veces y consagraremos ciento, si se nos presenta ocasión oportuna, un recuerdo

de gratitud, espontáneo y desinteresado, al Ayuntamiento que las trajo. Digno de elogio es indudablemente cuanto ahora se ejecuta; pero si queremos que lo que se edifique en esta ciudad subsista sin ninguna contradicción, seamos sobre todo con el corazón y la voluntad reconocidos al que lo hace y al que dió ocasión para hacerlo. De lo contrario no extrañemos que el que siembre ingratitudes, recoja al fin cosecha de desengaños.

**Enterramiento del Cardenal D. Gil de Albornóz.**—La Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia, al enterarse con satisfacción del importante trabajo que se dignó consagrarla el Sr. La Llave, antes de descender á otros pormenores ha notado que este inteligente y erudito escritor asegura haber visto en el convento de Recoletas de San Bernardo de Talavera de la Reina, dentro de un sepulcro de madera, *el colosal cadáver muy bien conservado de su patrono y bienhechor el Cardenal D. Gil de Albornóz, sobrino de los fundadores, y á quien, dice, cumpliendo con su última disposición se le trajo de Roma el mismo año de su muerte 1649.* Prescindiendo de esta fecha que debe ser error de pluma, pues consta positivamente que el indicado Cardenal falleció en Viterbo el 24 de Agosto de 1367, y que fué trasladado desde Asís á España en hombros de sus criados bajo el reinado de Enrique II en 1370, muerto ya el rey D. Pedro, por cuya causa se fué huyendo á Avignon, la otra parte de la noticia sorprende y choca contra las que hasta ahora se tienen de estar sepultado aquel varón eminente desde el último año en la capilla de San Ildefonso de la catedral de Toledo. Así lo aseguran contestes todos sus biógrafos y los que han escrito la historia de nuestros monumentos. Hasta existe una memoria que al parecer lo justifica de una manera incontestable. El 24 de Agosto, día de San Bartolomé, que fué el de la muerte del Cardenal, según unos, y el de la llegada á esta ciudad de su cuerpo, según otros, la Iglesia Primada, contra la costumbre establecida en festividades solemnes, celebra un aniversario con responso y capas negras por el alma de tan ilustre Prelado ante su magnífico sepulcro. A este propósito en el calendario de las antiguas memorias de la Iglesia, al llegar aquel día se lee: *Aniversario por el Cardenal D. Gil de Albornóz dentro en su capilla: ay de caridad 100 maravedis: han de dezir responso sobre su sepultura.* ¿Será que todos estén equivocados? Rogamos por nuestra parte al ilustrado articulista á quien nos referimos, que repasando de nuevo sus apuntes se digne sacarnos de dudas.

**Concierto.**—Anoche se celebró uno en el magnífico salón de estudios del Colegio de Infantería, al que concurrió lo más distinguido de la población. Además de los caballeros cadetes, tomaron parte en él con los Sres. Estasen, Arana y Garibay, la tiple señora García y los tenores Sres. Salces y Galván que han pertenecido á la compañía de zarzuela. Después de una *sinfonía* por la bauta, se ejecutaron sucesivamente *La Alborada*, coro á voces solas; romanza de tiple en la zarzuela *El Tesoro escondido*; *La carita*, coro para Harmoni-flúte y Piano; romanza de barítono en la ópera *Un ballo in maschera*; dúo de tiple y tenor de la *Traviata*; coro de cosacos de *Catalina*; dúo de tiple y barítono en la ópera *Il Trovatore*; una *fantasía* de barítono con acompañamiento de Harmoni-flúte; el *Miserere* de *Il Trovatore*; un *Himno guerrero*, y alguna otra pieza que no estaba anunciada en el programa. Como se ve por la ligera reseña que hacemos á la hora misma de entrar nuestro número en prensa, esta *soirée* ha sido una función musical notable. Sobre su brillante resultado nada nos toca insinuar porque no somos competentes. Baste sólo decir que todos los que contribuyeron á él se esforzaron en demostrar una vez más sus conocidas facultades, su buen gusto y el deseo de complacer al escogido concurso de convidados, quienes por ésto como por los finos obsequios con que fueron favorecidos, salieron completamente satisfechos.

**Festejos para el Corpus.**—A permitirlo el tiempo, como dicen los carteles de espectáculos al aire libre, cuantos hoy han de celebrarse los presenciarán la mayor parte de nuestros lectores, y es inútil los describamos, principalmente á aquellos que no han de verlos, hasta que podamos dar una razón detallada de todo. Si los zaragozanos Yagüe y Castillo se salen con la suya, y llueve, entonces nos ha de sobrar espacio para hablar extensamente del par-

ticular en otro número. Hé aquí porque hoy no decimos una palabra de arcos, danzas, iluminaciones y otras cosas que están dispuestas.

Visita á los establecimientos públicos.—Después de la procesion del Santísimo á que asiste el batallón de caballerós cadetes, el Colegio en todas sus dependencias y los edificios que corresponden á la Comision de monumentos artísticos é históricos estarán hoy abiertos para cuantos gusten visitarlos, sin que tengan necesidad de obtener pase especial al efecto.

Corridas de toros para la feria.—Por escritura pública otorgada en esta capital con fecha 22 del corriente ante el Notario D. Juan García y Gomez, entre el Sr. Presidente de la Junta explotadora de la Plaza de Toros y D. Manuel Villalvilla y Albiol y D. Julian Martinez y Gonzalez, vecinos respectivamente los dos últimos de Madrid y Azaña, se han contratado en una cantidad alzada de maravedises dos corridas de toros para la inauguracion de la Plaza, las cuales tendrán lugar en los días 18 y 19 de Agosto próximo; siendo condicion expresa que los bichos han de proceder de las más acreditadas ganaderías del reino y portuguesas, de que actualmente se surte Madrid. Las dos cuadrillas, donde figurarán los conocidos como primeras espadas, estarán una á cargo del célebre Tato, y la otra no se sabe aún si al del Gordito, de Cayetano Sanz ó de Julian Casas. Es tambien condicion que la Plaza ha de estar colgada con el mayor gusto en ambas corridas, y que los arneses de caballos y mulas sean de lo mejor que se ve en tales funciones. Esperamos por lo tanto que con este aliciente la concurrencia á la feria será el presente año superior á la del pasado, mucho más estando la Empresa del ferrocarril dispuesta, segun se nos ha dicho, á poner trenes especiales desde la córte á Toledo en aquellos días.

Nuevo periódico.—Con el título *La Moral* desde 1.º de Junio inmediato se publicará en esta poblacion un semanario científico y literario, redactado, segun ha llegado á nuestra noticia, por algunos oficiales del batallón provincial é individuos del cuerpo de administracion militar agregados á la Fábrica de Armas blancas. Aunque todavia no conocemos las condiciones de la publicacion, antes de su próximo nacimiento la damos la bienvenida, y la deseamos lealmente prósperos resultados. Todo lo que realce en cualquier sentido á Toledo, nos llena de verdadero regocijo.

Museo fotográfico.—Se han repartido en esta ciudad las láminas 5.ª y 6.ª de tan bellísima publicacion, las cuales representan la *Ofrenda á la fecundidad* del Ticiano y *La Virgen adorando á su divino Hijo* de Alonso Cano. Ambas no desmerecen en nada de las anteriores.

El editor Sr. Suarez, para cumplir el compromiso contraido, ofrece permanecer en Toledo del 10 al 24 de Junio próximo con objeto de retratar *gratis* á los suscritores que lo son hasta el día. El que desee obtener este beneficio en adelante, deberá suscribirse por un semestre al ménos.

Viajeros ilustres.—El martes último visitaron los monumentos de esta ciudad los Sres. Duques de Sesa con el Príncipe Bauffremont, padre de su hijo político. El día anterior habia estado tambien en ella con el objeto de recoger datos de nuestras bibliotecas y archivos para la historia que está escribiendo sobre las misiones católicas en el Paragüay, Mr. Demercier, miembro de la Sociedad de Geografía de París.

La Magdalena los gué.—La compañía de zarzuela se ha disuelto, y los zarzuelistas se han ido con la música á otra parte.

Por esta causa, como porque á muertos y á idos, lo corriente es el olvido, hoy no hay revista teatral.

La suprimo por artículo de lujo.

Estamos en tiempo de economías, y no quiero digan VV. que distraigo mi pequeño capital en cosas superfluas.

Tengo además para obrar así la potísima razon que suelen exponer los que no pueden ó no quieren pagar lo que están debiendo. Amigos míos, no hay... *materia*.

Y puesto que de aquí en adelante, hasta el otoño venidero, si el cólera nos deja llegar allá, no he de poder reanudar mis críticas, voy á hacerles ahora confesion sincera de una falta.

¿A que no aciertan VV. por qué no asistí en esta temporada al

teatro? Pues sepan, si no lo han oido decir á mis particulares amigos los Sres. Povedano y Julian en el café ó en algun círculo, que fué... ¡vaya, si me da vergüenza el revelarlo! fué porque no he formado parte del ejército de alabarderos.

¿No es verdad que ha sido una picardía que no me regalen los Empresarios una luneta? ¿No justifica por sí solo este *noble, desinteresado y caballeresco* motivo la pobre defensa que he hecho de los derechos del público, de la moral, del arte y de otras mil quisicosas de menor importancia?

Pues ahí es nada privarle á uno de siete ú ocho reales diarios, todos los días, diariamente, con que pudiera haber ido á aplaudir los ejercicios de natacion aérea del modestísimo Sr. de Julian, ó el eufonismo artístico del Sr. Povedano!

Nada, nada: la falta ha sido imperdonable, y á ella se debe, no lo duden VV. que el teatro, segun ha llegado á mis noticias, sólo haya producido en la presente estacion 77.761 rs. ó sea 9.731 rs. de exceso sobre los rendimientos de la temporada de zarzuela del año pasado, cuando por los cálculos de la Empresa ha debido producirla más que al Tesoro nacional el reconocimiento de los cupones ingleses.

Aviso por lo tanto al Sr. Córcoles y á todos los empresarios futuros.

Si han de sacar de aquí el oro y el moro, si no quieren que se les sacuda el polvo cuando salgan súcios á la escena, que regalen una luneta al revistero de EL TAJO.

Aunque vea la ciudad  
que gasta frac ó levita,  
el pobre lo solicita....  
con mucha necesidad.

*¡Risum teneatis, amici?*

Parece imposible!—En el *Boletín oficial* de Valladolid ha publicado una importante circular el Sr. Somoza, nuestro anterior Gobernador, combatiendo, entre otros abusos, el que en aquella provincia existia de exigir para la admision en las casas de maternidad de cualquier hijo natural, el que se comprobase previamente la imposibilidad y pobreza de la madre. Esto equivalia á obligarla á que revelase su deshonor, ó á que expusiese de mala manera el fruto de su debilidad. La estadística criminal de aquel territorio quizá pueda decirnos los funestos resultados que tan absurda medida haya producido hasta ahora en que se corrige acertadamente.

Mucho ojo.—Hemos oido asegurar que circulan algunas monedas falsas de 40 reales de las acuñadas en Barcelona con fecha de este año. Dicen que están perfectamente imitadas, y sólo pueden conocerse por el peso.

¿Si será broma?—Dice *La Correspondencia*: Hasta ahora solo habian circulado por bajo de tierra ó por las nubes, encerrados en tubos é impulsados por el aire comprimido, ya despachos telegráficos, ya paquetes de cartas, luego bultos de muestras ó equipajes, y aun hasta mercancías; pero no ha muchos días que se verificó en Lóndres un ensayo de trasportar personas á través de un *túnel* de media legua de extension, conduciéndolas en coches que se ajustan exactamente á las paredes de dicho *túnel*, los que se mueven á impulsos de un poderoso y sostenido soplo.—El resultado ha sido feliz, y van á emprenderse obras para alargar dicho *túnel* en una extension de sobre 12 ó 13 leguas por bajo de las calles de Lóndres.

Convocatoria.—En la *Gaceta* de antes de ayer se publicó la relacion nominal de los 130 aspirantes á ingreso en el Colegio de Infantería, que siendo los más antiguos en sus respectivas escalas, son convocados para que se presenten en Toledo el próximo mes de Julio á fin de sufrir el reconocimiento facultativo y exámen que ha de preceder á su admision. Tambien se expresan los cinco supernumerarios á quienes corresponde plaza de número desde primero de dicho mes.—Aprovechamos esta ocasion para recomendar á los padres de familia el Colegio preparatorio establecido en esta capital á cargo de D. Antonio de Aquino, donde los jóvenes aspirantes pueden en el tiempo que aun les falta para los exámenes, prepararse convenientemente.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Construcciones civiles.—  
Negociado 1.º

La legislación recopilada del ramo de Propios de 1803 y otras disposiciones posteriores imponen á los propietarios de casas y edificios la obligación de costear (0,84<sup>m</sup>) tres piés de acera al frente de sus respectivas fachadas; fundándose entre otras varias razones, en la ventaja que á las propiedades resulta de verse preservadas por este medio de las humedades que las canales y vertientes de las calles habían de introducir en sus cimientos con notable daño de los mismos; pero existiendo en muchas poblaciones de España otras fincas enclavadas en calles, las cuales no pueden alcanzar tales ventajas por su diferente naturaleza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los dueños de huertas y fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones queden exentos del gravámen de costear los tres piés de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas, ínterin se resuelve la proporción en que deben contribuir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Como esta Real orden se refiere á un asunto que ha sido objeto de algunas contradicciones en nuestra ciudad, hemos creído que para formarse opinión sobre ellas, y á la vez para dar á conocer á nuestros lectores lo último que estaba resuelto en punto á la obligación que tienen los propietarios de costear parte de las aceras colocadas al frente de sus edificios, convendría publicar también la siguiente:

Administración local.—Negociado 1.º

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

En vista del expediente promovido por D. José Septien, en solicitud de que se devuelvan las cantidades exigidas por el Ayuntamiento de esa capital para la colocación de aceras, y reclamando que este gasto se costee de los fondos municipales: Considerando que según la legislación recopilada del ramo de propios publicada en 1803, corresponde á los dueños de las casas costear las aceras dentro del radio de tres piés, según se ha aplicado en diferentes casos por las Reales órdenes de 19 de Febrero de 1835, 27 de Mayo de 1850 y 4 de Junio de 1851; la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo expuesto por la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de ese Ayuntamiento, obligando á los dueños de las casas á costear el enlosado de las aceras, y declarando que el deber de los propietarios no alcanza á satisfacer más que la latitud de tres piés á la distancia de los edificios, y que en

tal concepto habrán de indemnizar la parte de los gastos hechos por el expresado Ayuntamiento.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

## MOSAICO CIENTÍFICO Y LITERARIO.

## PROCESION DEL CORPUS Y CUSTODIA DE TOLEDO.

La festividad del Santísimo Sacramento, que había tenido principio en Lieja en 1247, se extendió en el siglo XIII por todas partes, siendo Pontífice Urbano IV, que había sido Canónigo y Arcediano de esta Santa Iglesia, quien dispuso se celebrase la misma solemnidad en Roma y en todo el mundo cristiano, por bula suya expedida en 1264, y aunque se interrumpió esta fiesta por algunos años, después de la muerte de aquel Pontífice, poco después se admitió generalmente en todo el orbe católico, y llegó á ser una de las primeras festividades de la Iglesia, y que con más solemnidad celebra. Parroquias, monasterios, catedrales, todos se esmeran en mostrar en aquel día sus más lucientes y vistosos atavíos, y las poblaciones de todas clases en adornar las calles y plazas por donde en ese día ha de pasar en soberbio triunfo la majestad del Omnipotente. En nuestra España, después del establecimiento de las cofradías sacramentales, el lujo y ostentación es más general en las iglesias, y mucho más brillante en las Catedrales, con especialidad en las de Sevilla, Valencia y Toledo que, como Primada, ha sobresalido siempre en la magnificencia y decoro del culto, habiendo en todo tiempo atraído mucha gente la procesion y solemne octava del Corpus que aquí se celebra.

En lo antiguo, cuando las costumbres eran otras, se representaban en Toledo y en la misma procesion del Corpus autos y trozos de representaciones análogas por farsantes, pues consta de una apuntación que está en los archivos de la obra y fábrica, que en 1561 se dieron al famoso Lope de Rueda ciertas cantidades á cuenta del precio en que se concertó con él la fiesta de los autos del Corpus, y consta igualmente que siguieron al Rueda en estas representaciones nuestros antiguos cómicos, Alonso Cisneros, Cristóbal Navarro, Melchor Herrera y otros.

Antes acompañaban esta procesion varias monstruosas figuras, todo representando alegorías. Las que se conservan en la actualidad en esta iglesia, y que solo sirven para que las vean los curiosos, son unas figuras colosales representando las cuatro partes del mundo, ofreciendo al Sér Supremo sus producciones respectivas, y otra que representa al *Cid Ruy Diaz* con la espada desenvainada; hay además dos medios *Gigantones* que llaman *Gigantillas*, y un gran serpente llamado la *Tarasca*, que quiere figurar á la bestia del Apocalipsi con la mujer engalanada encima, llamada *Ana Bolena* por el vulgo. Estas figuras están muy bien trabajadas, y fueron traídas de Barcelona en 1755, dejando de sacarse por evitar irreverencias, según lo previno Carlos III por una ley recopilada.

En el día han sustituido á esto la dulce armonía de los himnos y cánticos sagrados, y lo grave y numeroso del acompañamiento. La víspera de la festividad es recorrida la carrera por varios individuos de justicia, á los que precede uno que lleva una gran muleta tan alta como es la custodia, ó más, para ver si los toldos que cubren toda la carrera están á la altura prefijada. Llegado el día, desde muy temprano se ocupan todos los que habitan en las casas del tránsito de cubrir y embellecer sus fachadas y balcones con la mayor suntuosidad, y parecerá increíble, no viéndolo, el lujo con que los toledanos ricos y pobres adornan las calles en semejante día, pareciendo algunas preciosos gabinetes tapizados de seda, y perfumados con la multitud de flores y yerbas aromáticas que se ven por todas partes.

Preceden á la procesion, que tiene una carrera bastante dilatada, las cruces de todas las parroquias, presidiéndolas la de la Catedral, de un grandor extraordinario, y colocada en una manga proporcionada, que por su magnitud va colocada en andas, y llevada por cuatro hombres. Siguen luego los individuos de las cofradías sacramentales de todas las parroquias de la

ciudad, precedidas cada una de su respectivo pendon, y despues todo el clero secular, aumentado al presente con los exclaustros de los conventos suprimidos, todos con blancas sobrepellices, y detrás de éstos sigue el Cabildo de la Primada, á cuyo fin el ruido de la campanilla que lleva el Subdiácono anuncia á los fieles la proximidad de la gran custodia, donde va colocado el Señor. Preceden á ésta varios niños de coro vestidos de ángeles con el mayor gusto, que llevan achas encendidas, y los incensarios que continuamente están despidiendo los más esquisitos aromas.

La custodia que acabamos de insinuar, alhaja preciosa y singularísima en España, cuya descripción es uno de los primeros objetos de este artículo, fué mandada ejecutar en 1515, siendo Arzobispo el Cardenal Cisneros; á Enrique de Arfe y Villafañe, famoso escultor de plata y oro, de nacion aleman, padre de Antonio y abuelo del célebre platero Juan de Arfe, que escribió el libro titulado *De varia commensuratione*.

El dicho Enrique se contrató para hacer esta custodia en 1517, y á ese fin comisionó á su criado Hernan Gonzalez para que comprase plata para ella por valor de 2240 maravedises cada marco. Hicieron sus trazas en 1516 Diego Copin y Juan de Borgoña, pues consta que en ese año les fueron pagados sus modelos, cuyos diseños ignoro si fueron seguidos por el Arfe, ó si éste hizo otros, como debemos suponer: solo si se sabe que desde el 1517 se puso aquél á trabajar en ella hasta el 1524 que la acabó de todo punto. Se halló tenia de peso 661 marcos, 4 onzas y 3 ochavas, que á razon de 2318 maravedises de hechura cada marco, segun tasacion de los ensayadores Hernando Ballesteros y Pedro Herreros, ascendió todo el coste del trabajo del Arfe á un millon treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete. En el siguiente año 1525 fué mejorada la basa de esta custodia; la pusieron tornillos para poder ser desarmada, y la añadieron dos arrobas y 6 libras de plata; de forma que su total peso en la actualidad es de 794 marcos de plata y 57 de oro purísimo de lo primero que vino de América, que compró el Cardenal Cisneros de la cámara de Doña Isabel. Permaneció en blanco y sin dorar esta custodia hasta los tiempos del Cardenal Quiroga, en que ejecutó esta operacion el platero Francisco Merino, junto con otros en 1594, quedando de todo punto perfeccionada, en los términos que ahora la vemos, en 1599, siendo Arzobispo de Toledo el Archiduque Alberto.

La construccion de esta riquísima alhaja es de la más esquisita é increíble proligidad que puede figurarse en el género gótico. Tiene como tres varas de altura, y forma un perfecto exágono. Sienta sobre dos plintos, uno liso y otro calado, el que recibe el basamento de esta custodia; forma éste ocho lados y en cada uno un pedestal resaltado cubierto de relieves. Cargan sobre ellos seis pilares, formados de grupos de columnillas, en las que se asientan innumerables y pequeñísimas estatuas en sus nichos, bajo de doseletes y pirámides crestadas. A cada pilar de estos se arrima por fuera otro de la propia forma, que sienta sobre una repisa calada, unido al anterior por graciosos arbotantes que terminan en estatuas; seis arcos llenos de fajas, trenzas y calados á la manera gótica, unen estos pilares entre sí, y reciben una como bóveda fortalecida por aristas, que tiene por clave un florón con varias piedras preciosas, y de ella cuelgan campanitas y filigranados incensarios. Dentro de este primer cuerpo está la custodia interior de oro, cuya peana es exágona, y tanto ésta como el pié está calado con la mayor finura y lleno de estatuillas y medallas esmaltadas. Forma luego un plano, donde cargan ocho columnillas que hacen un tabernáculo, y otra multitud de figuras delicadas, que terminan en otra pequeña bóveda y antepecho calado, con castillos en los ángulos, y en el centro se admira un gracioso y diminuto palomar redondo con palomas, en actitud de salir por las ventanas. Dentro de esta interior custodia, está el viril lleno de perlas y piedras preciosas las más grandes y estimadas.

El segundo cuerpo de esta custodia guarda el mismo orden de pilares y adornos, y contiene en su centro una imagen de Cristo resucitado. El tercero es más pequeño, y de su bóveda cuelgan campanillas, y tanto el uno como el otro cuerpo se disminuyen guardando la forma piramidal, terminando en un caprichoso cerramiento, y una cruz de oro al remate con 86 perlas, que da el mayor realce á esta singular alhaja, cuyas piezas son innumerables, pues solo de estatuas tiene repartidas doscientas sesenta. Solo con el auxilio de un libro que dejó escrito su artífice, es aseguible el desarmarla.

Esta custodia, tal como la acabo de describir, va en la procesion colocada en un magnífico carro triunfal construido en 1781 en Leon por D. Bernardo Miquelez, y es dirigido por una lanza, terminando en un plano pendiente de solo un eje, donde asienta la custodia, consiguiendo así fácilmente por un resorte, el que á pesar de la inclinacion del carro por el desnivel de las calles, vaya siempre derecha la custodia. Durante la octava está colocada sobre cuatro ángeles de plata de cuerpo entero y más de una vara de altura, los cuales están en actitud de sostener la máquina y aparato interior, que unido todo, forma la más graciosa peana que pueda figurarse, y sienta sobre un altar portátil que se sitúa en el presbiterio, cuyos muros están cubiertos de un dosel de tisú y cuatro paños alrededor de riquísimo brocado, que cubren todo el ancho del retablo mayor, los cuales fueron propiedad de los Reyes Católicos, pues consta por asiento, que en 1517 se pagaron á Alonso Fernandez de Tendilla, camarero del Cardenal Cisneros, 400.000 maravedises que costaron dichos paños, comprados en la almoneda de los Reyes Católicos, y cuyo total coste fué el de 900.000 maravedises, cantidad exorbitante para aquel tiempo. Su labor es preciosa, y contienen escudos de armas reales, y la empresa del tanto monta peculiar de esos monarcas. Toda esta riqueza junta, unida á la majestad del culto que aun reducido en la actualidad es siempre imponente y respetuoso, hace formar del Sér Supremo la idea majestuosa que es dable á la limitada comprension humana.

NICOLÁS MAGÁN.



*Ego sum Dominus Deus tuus.*

« Yo soy el Señor tu Dios. »

Exodo. XX, v. 11.

Nos habla Jehová..... Desde la cumbre  
Del monte Sináí su voz nos llama:  
El rayo ardiente de su pura lumbre  
Penetra el corazón y en fe lo inflama.  
La eterna ley de vida  
Que el Dios tres veces santo  
Con su justicia y rectitud ordena  
A su grey escogida,  
Trasforma en gozo lo que fué quebranto.  
Su cumplimiento fiel desencadena  
Al misero mortal del torpe yugo  
Con que la fea mancha del pecado  
En triste día esclavizarle plugo.....  
La libertad al hombre se le ha dado  
Con la sublime ley del Cristianismo!  
La verdadera luz limpia ha brillado.  
Su rayo refulgente  
Extirpa de la tierra el paganismo;  
Alumbra al orbe en placentero día;  
Quebranta la cabeza á la serpiente,  
Y condena el error y la heregia  
Al hondo seno del horrendo abismo.  
¡Feliz trasformacion...! ¡La Eucaristia!  
Sacro misterio de la fe cristiana,  
Que el Hijo del Eterno  
Nos dió, cual fuente que incorrupta mana,  
Para lavar las manchas terrenales,  
Cerrándonos las puertas del infierno.  
Sus lípidos raudales  
Apagan nuestra sed: con su frescura  
Regenérase el alma, y la ventura  
Que tanto apetecemos,  
Con afanes prolijos  
A buscarla enseñemos,  
Cual es debido, á nuestros caros hijos!

MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER.

Editor responsable, D. JULIAN LOPEZ FANDO Y ACOSTA.

TOLEDO, 1866.

Imprenta de Fando é hijo,  
Comercio, 31.